



# EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982)

---

Tomo LXXX VII 2da. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 23 de Octubre de 1996. No. 128

---

## INDICE GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Notificación en el poblado "OSO", Mpio. de Culiacán.

2

## GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa.  
ACUERDO que modifica las tarifas del Transporte de Materiales para la Construcción.

3 - 7

## AVISOS GENERALES

CONVOCATORIA IMSS Vs. Arturo Ortiz Palomares.

8

## AVISOS JUDICIALES

## EDICTOS

9 - 32

## GOBIERNO DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 66 y 72 de la Constitución Política Local; 3o, 4o., y 5o., de la Ley Estatal de Salud, 4o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que en la construcción del nuevo federalismo es necesario llevar a cabo una profunda redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal del gobierno y que para fortalecer el Pacto Federal se propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

Que la descentralización de los recursos humanos, materiales y financieros que la Federación transfiere a las entidades federativas y municipios, requiere de una instrumentación adecuada;

Que el párrafo cuarto del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía social el derecho a la protección de salud de todos los gobernados y reafirma el carácter concurrente de la salubridad general entre la Federación y las entidades federativas;

Que en la Ley General de Salud se redistribuyeron las competencias entre las instancias federal y estatales, correspondiéndoles a estas últimas, las atribuciones contenidas en el artículo 13, apartado B de dicha Ley. Asimismo, se señaló que el ejercicio coordinado de las atribuciones entre ambos órdenes de Gobierno, en materia de salubridad general, se haría a través de los acuerdos respectivos;

Que en este esquema de corresponsabilidades, la Ley Estatal de Salud, determina la integración y objetivos al Sistema Estatal de Salud y su vinculación con el Sistema Nacional de Salud;

Que el Gobierno del Estado, consciente de la importancia que representa la descentralización de los servicios de salud, suscribió con el Gobierno Federal, el Acuerdo de Coordina-

para la reorganización y la descentralización de los servicios de salud en el Estado, en lo sucesivo el Acuerdo de Coordinación;

Que la operación de los servicios de salud por parte del Estado, significa no solamente la descentralización de funciones entre un orden y otro, ya prevista en la Ley General de Salud, sino también la descentralización de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones correspondientes; y

Que la circunstancia de que sea la administración estatal, a través de un organismo especializado, la que organice y opere los servicios de salud, coadyuvará a mantener un mínimo de calidad y ampliar y mejorar la cobertura de estos servicios en beneficio de la población del Estado.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD EN SINALOA

**ARTICULO 1o.-** Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 2o.-** Los Servicios de Salud de Sinaloa, tendrán por objeto prestar servicios de salud a población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I.- Organizar y operar en el Estado, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;
- II.- Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado;
- III.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la Salud de los habitantes del Estado;

- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;
- V.- Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento.
- VI.- Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- VII.- Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VIII.- Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionales, especialistas y técnicos.
- IX.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud.
- X.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza.
- XI.- Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones; y
- XII.- Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 3o.-** El patrimonio de los Servicios de Salud de Sinaloa, estará constituido

por los cursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipales;

- II.- Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;
- IV.- Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y
- VII.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que extrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

**ARTICULO 4o.-** Los Servicios de Salud de Sinaloa, administrarán su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación.

**ARTICULO 5o.-** Los Servicios de Salud de Sinaloa, contarán con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I.- Junta de Gobierno; y
- II.- Dirección General.

**ARTICULO 6o.-** La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Educación Pública y Cultura, el Secretario de Ha-

- III.- Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y;
- IV.- Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El Presidente de la Junta, podrá invitar a las sesiones de dicho órgano, a representantes de instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del organismo.

Por cada miembro, propietario, habrá un suplente. El Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General, será el Secretario de Salud en el Estado, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**ARTICULO 7o.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I.- Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el organismo;
- II.- Aprobar los proyectos de programas del organismo y presentarlos para su trámite ante los gobiernos estatal y federal.
- III.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al organismo;
- V.- Aprobar la estructura orgánica básica del organismo, así como las modificaciones que procedan;
- VI.- Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- VII.- Aprobar el Reglamento Interior del organismo y los manuales de

VIII.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;

IX.- Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;

X.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;

XI.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;

XII.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros; y

XIII.- Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

**ARTICULO 8o.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de 7 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento que para el efecto se apruebe.

**ARTICULO 9o.-** El organismo estará a cargo de un Director General, que será el Secretario de Salud del Estado, nombrado y removido por el Gobernador del Estado; será su representante legal, con el carácter de Aporado General con todas las facultades generales y especiales que, conforme a la Ley, requieran cláusula especial en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. Tendrá facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas; y para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTICULO 10.-** El Director General tendrá las siguientes funciones:

- I.- Representar al organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;

Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

- III.- Nombrar y remover a los servidores públicos del organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;
- IV.- Ejercer los actos que se le ordene, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- V.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del organismo;
- VI.- Vigilar el cumplimiento del objeto del organismo;
- VII.- Presentar, para su aprobación, los planes de trabajo, proyecto de presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del organismo;
- VIII.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IX.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- X.- Expedir los nombramientos del personal;
- XI.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del organismo;
- XII.- Suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del organismo;
- XIII.- Planear y dirigir técnica y administrativamente, el funcionamiento del organismo;
- XIV.- Presentar a la Junta de Gobierno.

formen especiales que se requieran; y

XV.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran.

**ARTICULO II.-** Los Servicios de Salud de Sinaloa, aplicarán y respetarán las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y sus reformas futuras, así como los reglamentos de escalafón y capacitación; para controlar y estimular al personal de base por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo; para evaluar y estimular al personal por su productividad en el trabajo y el de becas, así como el reglamento y manual de seguridad e higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Reglamento que regule las funciones del organismo descentralizado que con este instrumento se crea, se expedirá en un término que no excederá de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes inmuebles y recursos financieros, así como garantizar los derechos de los trabajadores, el organismo descentralizado se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos cuarto y quinto del Acuerdo de Coordinación, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa, con fecha 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre del mismo año.

**ARTICULO CUARTO.-** El organismo descentralizado respetará asimismo, los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo, a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actuali-

**ARTICULO QUINTO.-** Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores a cada categoría, han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos entre la Secretaría y el Sindicato Nacional.

**ARTICULO SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

*Renato Vega Alvarado*  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

*Francisco C. Frías Castro*  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

*Víctor M. Díaz Simental*  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO

**RENATO VEGA ALVARADO** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, fracciones XX y XXIV de la Constitución Política Local; 2o., 3o., y 9o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 237, 239, 241, 242 y demás relativos de la Ley de Tránsito y Transportes, ambas del Estado de Sinaloa; y

#### CONSIDERANDO

Que los concesionarios y permisionarios del transporte público de materiales pétreos (para la construcción) del Estado de Sinaloa, a través de sus respectivas agrupaciones, han estado promoviendo ante la Dirección General de Tránsito y Transportes, para que les actualice la tarifa de este servicio, fundamentándose en el hecho de contar con una tarifa obsoleta;

Que a efecto de conocer la procedencia de lo solicitado, la Dirección General de Tránsito y Transportes implementó la realización de los estudios técnico y socioeconómicos correspondientes tanto de su parte como de los prestadores de este servicio, estudios que arrojaron elementos de análisis que fueron turnados al seno del Consejo Técnico Estatal de Vialidad y Transportes, órgano creado para tal fin y otros, según lo acredita el Artículo 4o., párrafo segundo, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, con el fin de determinar primeramente si es procedente autorizar dicho servicio hasta qué punto debe actuali-

Que una vez analizada toda la información de conformidad con la metodología aplicable y valorado el dictamen técnico, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

#### QUE MODIFICA LAS TARIFAS PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS (PARA LA CONSTRUCCION)

**ARTICULO 1o.-** Se actualizan las tarifas vigentes para el servicio público de transporte de materiales Pétreos (para la construcción) en favor de todas las organizaciones concesionadas para este tipo de servicios, con las especificaciones siguientes:

#### TARIFAS PARA EL ACARREO DE MATERIALES PETREOS (PARA LA CONSTRUCCION) DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SINALOA

1er. KM.	\$3.20
Km. subsecuente	1.40

**ARTICULO 2o.-** Cuando las condiciones del trabajo sean adversas para el transportista, ya sea por el sistema de cargado, mala superficie de rodamiento, distancia de los bancos de materiales, velocidades de operación demasiado bajas, se podrán aplicar adiciones a la presente tarifa fijadas de conformidad entre el prestador del servicio y el usuario y ante la Dirección General de Tránsito y Transportes.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** La presente tarifa entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
EL GOBERNADOR DEL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
*Renato Vega Alvarado*

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
*Francisco C. Frías Castro*

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
*José Manuel Cervantes Castro*



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo C 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 23 de Octubre de 2009.

No. 129

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Sinaloense del Deporte y la Cultura Física.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea la Universidad Politécnica de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Guasave.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Sinaloa, Red Plus».
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea la Escuela Normal Experimental de El Fuerte.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Centro de Ciencias de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Juventud.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Educación de los Adultos.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.
- Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Urbano Tres Ríos.

#### SECRETARÍA DE SALUD

- Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos para la adecuada instrumentación de los programas de Promoción Escuela y Salud, Promoción de la Salud, y Una Nueva Cultura en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa y Anexos.

2 - 98

#### AYUNTAMIENTO

- Municipio de Guasave.- Acuerdo que autoriza Acta de Hechos y/o Boleta de Infracción, para sancionar las violaciones a Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento, para el Municipio de Guasave.

99 - 101

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

102 - 128

#### AVISOS NOTARIALES

128

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

**Lic. Jesús A. Aguilar Padilla**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

#### **Considerando**

En el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, el Gobierno del Estado de Sinaloa se compromete a privilegiar las políticas sociales, con el fin de corregir, en la medida de lo posible, las distorsiones existentes y nivelar las oportunidades de educación, salud, cultura, recreación y bienestar para toda la población sinaloense.

Servicios de Salud de Sinaloa fue creado por virtud del Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" N° 128, de fecha 23 de octubre de 1996, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación suscrito entre los Gobiernos Federal y Estatal.

Con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de este organismo público descentralizado, se vuelve indispensable actualizar su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Decreto**

#### **Que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 6º, fracciones I y II, y el párrafo tercero; 7º, fracciones IV, VII, XII y XIII; 8º; 10, fracciones VII, XVII y XVIII. Se adicionan al artículo 7º, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; al artículo 10, las fracciones XIX, XX y XXI; y el artículo 10 BIS, todos del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 6º.-** .....

- I. Por un Presidente, que será el Secretario de Administración y Finanzas;

II. Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Educación Pública y Cultura, el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien fungirá como Comisario, y el Subsecretario de Servicios de Salud;

III. y IV. ....

.....  
Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, deberá ostentar el cargo de subsecretario o director del ramo, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.  
.....  
.....

**ARTÍCULO 7°.-** .....

I. a la III. ....

IV. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, así como vigilar su correcta aplicación;

V. y VI. ....

VII. Aprobar el Reglamento Interior del organismo a propuesta del Director General, y la estructura orgánica que se deriva del mismo;

VIII. a la XI. ....

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros;

XIII. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo, así como sancionar su programa operativo anual;

XIV. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;

- XV. Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;
- XVI. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XVII. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del organismo;
- XVIII. Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director General;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XX. Autorizar, a propuesta del Director General, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de Servicios de Salud en Sinaloa, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y,
- XXI. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8º.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; sesionará de manera ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes, y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

Las sesiones deberán ser convocadas con una anticipación de 7 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento.

El Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 10.-** .....

I. a la VI. ....

VII. Presentar para su aprobación, los planes de trabajo, el proyecto de presupuesto, los Informes de actividades, los estados financieros anuales y el programa operativo anual;

VIII. a XVI. ....

XVII. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;


- XVIII. Proponer a la Junta, el proyecto de Reglamento Interior del organismo, así como las reformas o adiciones que considere pertinentes;
- XIX. Formular y presentar para discusión y aprobación de la Junta los diversos programas de trabajo, así como el proyecto de programa operativo anual;
- XX. Proponer a la Junta, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto; y,
- XXI. Las demás que expresamente le asigne la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del propio organismo y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de esta institución.

**ARTÍCULO 10 BIS.-** El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo será el Comisario de la Junta de Gobierno, a quien le corresponde:

- I. Revisar las áreas del Instituto, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado del Estado, el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del organismo, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al organismo, mediante el Informe de la Comisaría para mantener informado al Órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y,
- VI. Las demás que le encomienden las Leyes y demás disposiciones reglamentarias o administrativas.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección  
El Gobernador Constitucional del Estado



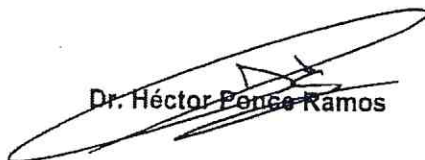
Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Salud

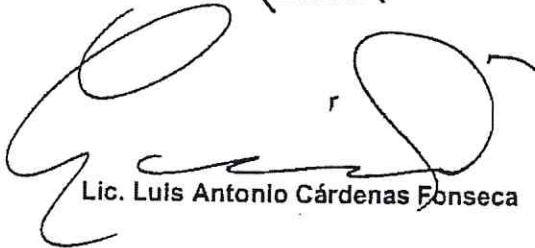


Lic. Rafael Ocegueda Ramos



Dr. Héctor Ponce Ramos

El Secretario de la Contraloría y  
Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD EN SINALOA.



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo C 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 14 de Diciembre de 2009.

No. 151

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que Reforma el Artículo 6° del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa.

2 - 3

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 14 de Escuinapa.- Que reforma los artículos 23 y 70, se adiciona el artículo 71 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Escuinapa.

Decreto Municipal No. 35 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mazatlán, para que enajene a Título de Compra Venta una superficie de terreno de 2,424.23 M2, a favor de la empresa denominada «SOMERC, S.A. de C.V.

Decreto Municipal No. 36 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mazatlán, para que enajene a Título de Compra Venta una superficie de terreno de 1,121.74 M2, a favor de la empresa denominada PÍNSA «Pescados Industrializados, S.A. de C.V.»

Decreto Municipal No. 37 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mazatlán, para que enajene a Título de Compra Venta una superficie de terreno de 78.07 M2, a favor de la señora Martina Paez Mendía.

Decreto Municipal No. 38 de Mazatlán.- Se condonan parcialmente los Adeudos Fiscales causados al día 24 de Diciembre de 2009 en materia del impuesto predial urbano y rústico.

Decreto Municipal No. 39 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mazatlán, para que enajene a Título de Donación Gratuita una superficie de terreno de 2,801.22 M2, a favor del Colegio de Médicos y Cirujanos, A.C.

4 - 22

#### AVISOS GENERALES

Sol. Rutas.- Jorge Alfredo Figueroa Olivas, Jorge Figueroa Ponce y Jorge Arturo Figueroa Ponce.

Balance General al 31 de Julio de 2009.- Pami Productores, S. de R.L. de C.V.

Balance General al 31 de Julio de 2009.- Servicios de Dirección Empresarial del Noroeste, S.C.

23 - 25

#### AVISOS JUDICIALES

##### EDICTOS

26 - 46

#### AVISOS NOTARIALES

46 - 48

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

**Considerando**

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece en su Capítulo 1. Desarrollo Social Incluyente y Solidario, que para el Gobierno del Estado de Sinaloa cada uno de los sinaloenses debe tener garantizada la equidad de oportunidades en el acceso a la salud, para garantizar de manera integral y equitativa el desarrollo social y humano de las personas en el contexto de una política social amplia. De igual manera, resalta la necesidad de la existencia de una importante coordinación y colaboración con instituciones de salud, asistencia social, educativas, entre otras.

Que el Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa fue modificado mediante Decreto de fecha 12 de octubre de 2009, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 129, del día 23 de octubre de 2009.

Con el objeto de otorgar mayor certeza y coordinación a su máximo órgano de gobierno, es necesario reorganizar su integración.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto**

**Que Reforma el Artículo 6º del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 6º, fracciones I y II del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6º.-** .....

- I. Por un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- II. Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado: el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de Educación Pública y Cultura, el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien fungirá como Comisario, y el Subsecretario de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal;

III. y IV. ....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....



Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección  
El Gobernador Constitucional del Estado



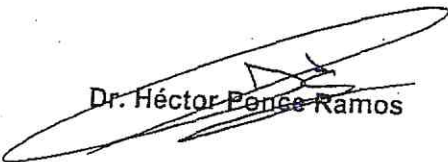
Lic. Jesus A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Salud

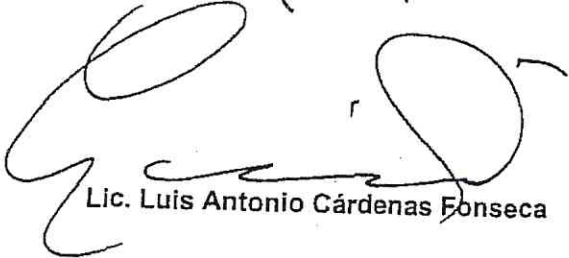


Lic. Rafael Ocegueda Ramos



Dr. Héctor Ponce Ramos

El Secretario de la Contraloría y  
Desarrollo Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca